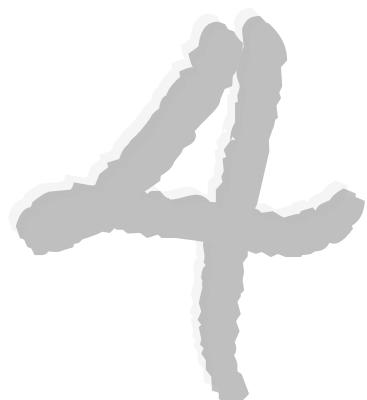


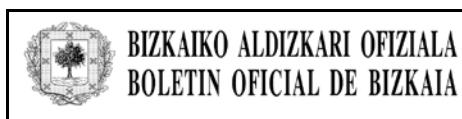
BNT



BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

ABRIL 2016
2016 APIRLA

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO




ALHAO

ARABAKO LURRALDE
HISTORIKOAREN
ALDIZKARI OFIZIALA

BOTHA

BOLETÍN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



ORDEN FORAL 190/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2015, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.

Al igual que en años precedentes, la conclusión del año 2015 supone el cierre del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el consiguiente devengo del impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en los años anteriores, corresponde ahora a los obligados tributarios autoliquidar este impuesto.

La presente será la segunda campaña en la que el impuesto se liquidará con arreglo a lo previsto en la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Respecto a la normativa que estuvo vigente en 2014, durante el año 2015 se han aprobado diferentes disposiciones que la modifican. Seguidamente se expondrán las modificaciones más significativas que se han incluido en el impuesto.

Por otra parte, la finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, aprobado por la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre. La normativa de este impuesto también ha incorporado modificaciones respecto a la normativa que estuvo vigente para la liquidación del impuesto devengado el 31 de diciembre de 2014. Se exponen a continuación de las novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las modificaciones más relevantes operadas en el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Por lo que respecta a las novedades en el marco regulatorio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en el período impositivo 2015, cabe citar la Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, que recoge, entre otras, las siguientes:

- En la exención correspondiente a la prestación única por desempleo, se deja de exigir el mantenimiento de cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal. Además, se incorporan a esta exención las ayudas económicas reconocidas a las personas socias trabajadoras y de trabajo de cooperativas declaradas disueltas, para su reubicación definitiva. Esta última modificación se incorpora con efectos desde el 1 de enero de 2014.
- En la exención de las percepciones por trabajos realizados en el extranjero, se elimina el requisito de que la empresa o entidad empleadora sea residente en España.
- En materia de actividades económicas, se aclara que las compensaciones y reservas previstas en el Impuesto sobre Sociedades no son de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- En la regulación de los rendimientos del capital mobiliario, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter-vivos o de liberalidades.
- Se concreta la imputación temporal de pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, y se establece su régimen transitorio.
- Se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.
- De igual manera que en territorio común, se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo exigido a los planes individuales de ahorro sistemático entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia.
- Se establece la exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.
- Se incluyen una serie de ajustes en los rendimientos del capital mobiliario y en las ganancias y pérdidas patrimoniales, para evitar, en un primer término, distorsiones que podrían surgir como consecuencia de la aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Cabe citar, asimismo, la Norma Foral 3/2015, de 7 de abril, por la que se aprueba el régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, deuda subordinada y de participaciones preferentes, por la que se aprueban dos disposiciones adicionales que sirven para aclarar la calificación de las rentas obtenidas como consecuencia de aportaciones financieras subordinadas y para complementar el sistema de compensación e integración de rentas negativas generadas antes de 2015, derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, que ya se encontraba vigente desde 2014, ampliando su horizonte temporal e incorporando la referencia expresa a las aportaciones financieras subordinadas de cooperativas.

A nivel reglamentario, el Decreto Foral 47/2014, de 22 de diciembre, por el que se modifican los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2015 para la determinación en ambos impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales, fijó, como su propio título indica, los coeficientes de actualización aplicables en 2015. Además, estableció los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de actividades económicas y del capital y a las ganancias y pérdidas patrimoniales, porcentajes que fueron posteriormente modificados por los Decretos Forales 73/2015, de 28 de julio, y 79/2015, de 1 de septiembre.

Por último, el Decreto Foral 88/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifican los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2016 para la determinación en ambos impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales, reconoce la exención de las ayudas prestadas en el marco del Plan Renove en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios, para la elaboración de proyectos de intervención en el patrimonio edificado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos, y de las ayudas procedentes del proyecto ZenN, Barrios con consumo de energía casi nulo, fundamentado en el Séptimo Programa Marco de investigación de la Unión Europea.

Por lo que respecta a la regulación del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, la Norma Foral 6/2015, de 23 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, modifica de forma importante el impuesto.

Resulta de especial relevancia la modificación del tratamiento tributario de los elementos afectos a actividades económicas y de las participaciones en determinadas entidades, al sustituirse la bonificación del 75 por 100 prevista anteriormente por la exención.

Además, en las reglas de valoración para el cálculo de la base imponible se sustituye el sistema por el cual había que computar en la base imponible el mayor de tres valores, esto es el valor catastral, el comprobado o el de adquisición, por otro sistema en el que se va a tener en cuenta un único valor, el catastral. Se modifican, asimismo, las reglas de valoración de las actividades económicas y de las acciones y participaciones en entidades no negociadas en mercados organizados.

Por último, se revisa la tarifa del impuesto, acercándola a las vigentes en Bizkaia y Araba.

También cabe mencionar que se ha derogado el Decreto Foral 118/1999, de 21 de diciembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio, al incorporar el grueso de su contenido a la norma foral.

Existen otros aspectos esenciales del impuesto que no se modifican, y que conviene recordar:

— En obligación personal, existe obligación de autoliquidar cuando la cuota líquida resulte a ingresar o, en ausencia de dicha obligación, el valor de los bienes y derechos del contribuyente, incluidos los exentos, y determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 3 millones de euros. Y en obligación real cuando la base liquidable resulte superior a 200.000 euros.

— En obligación personal, la base liquidable resulta de reducir 700.000 euros de la base imponible, en concepto de mínimo exento.

— En obligación real, la base liquidable coincide con la base imponible, salvo en los casos en que se acredite que la totalidad de la riqueza del contribuyente, con independencia del territorio donde radiquen sus elementos patrimoniales, es inferior a 700.000 euros, y que no reside en países considerados como paraísos fiscales, o que carezcan de un acuerdo de intercambio de información con el Reino de España. No obstante, la cuota líquida resultante por obligación real no podrá ser superior a la que habría resultado de haber estado el contribuyente sujeto por obligación personal por la totalidad de su riqueza.

Por lo que respecta a la gestión en la presentación e ingreso de las autoliquidaciones de ambos impuestos, se da continuidad a lo previsto en la campaña anterior:

— En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se mantienen las tres modalidades de presentación del modelo 109 de autoliquidación del impuesto: propuesta de autoliquidación, mecanizada e Internet. Además continúa el sistema de declaración para los contribuyentes que aplican el régimen especial de trabajadores desplazados relacionados con la actividad de investigación y desarrollo.

— En el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, el modelo 714 continúa pudiendo presentarse únicamente por Internet, al igual que el pasado año.

No obstante, cabe destacar un par de cuestiones novedosas que afectan a la gestión:

La primera relativa a las propuestas de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las posibilidades de rectificar determinados datos de la misma. Durante los últimos años se ha ido abriendo la posibilidad de que el contribuyente corrigiera determinados datos contenidos en la propuesta cuando los mismos no se ajustaran a su situación tributaria. De esta manera, en la campaña anterior eran susceptibles de modificación los relativos a rendimientos del capital inmobiliario que constituyen renta del ahorro, a deducciones por alquiler de vivienda habitual, por mecenazgo y por cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores. En la presente campaña se incorpora también la posibilidad de rectificar los datos relativos a rendimientos del capital inmobiliario que constituyen renta general (locales y viviendas de temporada).

La segunda afecta a los sujetos obligados a presentar las autoliquidaciones por medios electrónicos, que a partir del 1 de abril de 2016 se regula por medio de la Orden Foral 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos, derogando la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, que le precedía.

BOG N° 78

27/04/2016 (IRPF, IS, IRNR)



DECRETO FORAL 8/2016, de 19 de abril, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para 2016 en el ámbito de los fines de interés general.

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente, el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para 2016 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.



BOPV N° 71

15/04/2016 (PP-T)



LEY 4/2016, de 7 de abril, de modificación del Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regula, en su capítulo II, las tasas por servicios administrativos.

En el artículo 40 se describe el hecho imponible de la tasa de prestación por los departamentos de la Administración General y sus organismos autónomos del servicio administrativo de la inscripción en registros y censos oficiales, definiéndose en el artículo 41 como sujeto pasivo a las personas físicas o jurídicas que soliciten o que sean receptoras de dichos servicios.

Por cada inscripción en registros y censos oficiales se establece una cuota de 3,60 euros.

Así mismo, la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su artículo 44, establece determinadas exenciones en relación con la tasa por la prestación de estos servicios administrativos.

Por su parte, la Ley 3/2015, de 18 de junio, ha creado y dado continuidad a una serie de registros administrativos dependientes del departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco a los que, sin embargo, no ha asignado de manera expresa el carácter gratuito.

Esto supondría que a las inscripciones que se practican en tales registros podría serles aplicable la tasa por servicios administrativos regulada en el artículo 40.1.c) del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se considera que, por la naturaleza del servicio público prestado y la caracterización socioeconómica de las personas usuarias, no resulta apropiado cobrar la tasa por servicios administrativos, y, dado que a través de la regulación se busca mejorar los efectos de transparencia del sector, no resulta adecuado añadir costes administrativos adicionales a la carga administrativa propia de los registros públicos. Por lo tanto, procede incorporarlas a la relación de personas que gozan de exención en dicha tasa.□

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 65

06/04/2016 (IRPF, IP)



ORDEN FORAL 49/2016, de 10 de marzo, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se dictan las normas para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al año 2015, se aprueban los modelos de declaración y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece a cargo de los sujetos pasivos que obtengan rentas sometidas al mismo la obligación de suscribir y presentar la declaración por este Impuesto, posibilitando también dicha presentación a los que no estén obligados a ello y hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta o efectuado pagos fraccionados que superen la cuota líquida, con el fin de obtener la devolución de la cantidad resultante.

El apartado 2 del mencionado artículo 82 habilita al Consejero de Hacienda y Política Financiera para aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, establecer la forma, plazos, lugar e impresos de las declaraciones a presentar, así como determinar los justificantes y documentos que deben acompañar a las mismas.

Por su parte, el artículo 83 del precitado Texto Refundido, desarrollado por el artículo 57 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, dispone que los sujetos pasivos obligados a declarar por este Impuesto, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Consejero de Hacienda y Política Financiera previendo asimismo la posibilidad de fraccionar el ingreso, sin intereses ni recargo alguno, en la forma que reglamentariamente se determine.

El artículo 84 del mismo Texto Refundido otorga la facultad al Departamento de Hacienda y Política Financiera de remitir a los sujetos pasivos una propuesta de autoliquidación en las condiciones que determine el Consejero del referido Departamento. Con objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en particular el pago resultante de las propuestas de autoliquidación enviadas a sus domicilios cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 25 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, el ingreso de la deuda resultante de las propuestas positivas será domiciliado en dos plazos del 50 por 100 de su importe cada uno, en la cuenta bancaria que figura en la propia propuesta y en las fechas que en esta Orden Foral se establecen. No obstante, si el contribuyente no desea domiciliar el pago de la propuesta o desea modificar la domiciliación, en la presente Orden Foral se establecen los mecanismos necesarios para anular o cambiar la domiciliación del pago realizada.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral General Tributaria autoriza al Consejero de Hacienda y Política Financiera para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquier otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

En el mismo sentido, la disposición final primera del Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria Navarra, autoriza al Consejero de Hacienda y Política Financiera para que, dentro de su ámbito competencial, dicte cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

En uso de dicha habilitación, mediante la presente Orden Foral se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015. Merece ser destacado que el modelo aprobado incluye nuevos campos para recoger la información correspondiente a la parte de los saldos negativos de los rendimientos de capital mobiliario y disminuciones de patrimonio derivados de participaciones preferentes y deuda subordinada que se encuentran pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, a los que se les aplica las reglas especiales de compensación de rentas reguladas en la disposición adicional cuadragésima del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que al Impuesto sobre el Patrimonio se refiere, el artículo 36 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, reguladora del mencionado tributo, establece la obligación de presentar declaración a cargo de aquellos sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esa circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 1.500.000 de euros. Finalmente, los artículos 37 y 38 del mismo texto legal disponen, tanto la obligación por parte de los presentadores de la declaración de practicar la correspondiente autoliquidación e ingresar la deuda resultante en el lugar, forma, plazos e impresos que determine el Departamento de Hacienda y Política Financiera, como la de acompañar los documentos y justificantes que se establezcan, y la de suscribir la declaración que se presente.

Haciendo uso de la habilitación conferida al Departamento de Hacienda y Política Financiera en el artículo 38 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, esta Orden Foral establece como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2015 la presentación electrónica a través de Internet.

Teniendo en cuenta que se ha producido el devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al año 2015, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para regular la presentación de las declaraciones así como para establecer los modelos de declaración, las formas y plazos de pago de las correspondientes deudas tributarias, y disponer las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se remiten a los contribuyentes.

BON N° 78

25/04/2016 (IS, ITPYAJD)



LEY FORAL 4/2016, de 13 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, en lo referente a los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca.

La Ley Foral 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, reguló en su artículo 11 los beneficios fiscales de las Sociedades de Garantía Recíproca, una vez que la regulación sustantiva de este tipo de entidades hubiera sido efectuada por la Ley 1/1994, de 11 de marzo.

El régimen de los beneficios fiscales abarcaba el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados. Posteriormente, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, derogó la letra a) del apartado 1 del mencionado artículo 11, dejando sin efecto los beneficios fiscales en lo que hace referencia al Impuesto sobre Sociedades.

Conviene resaltar que las Sociedades de Garantía Recíproca son entidades financieras cuyo objeto principal consiste en facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas, así como en mejorar sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante los bancos y cajas de ahorro. En concreto, cumplen las importantes funciones no solo de favorecer el acceso a la financiación para aquellas empresas que por falta de garantías no podrían obtenerla, sino también de conseguir mejores condiciones de tipos de interés y de plazos de devolución en sus préstamos, disminuyendo apreciablemente los costes de financiación de las señaladas pequeñas y medianas empresas. A este respecto, ha de recordarse que alrededor del noventa por ciento del tejido empresarial de la Comunidad Foral está compuesto por empresas de muy reducida dimensión. Y es bien sabido que estas entidades tienen grandes dificultades para conseguir una financiación adecuada.

En la línea de favorecer la financiación y el acceso al crédito de estas empresas, la presente ley foral se ocupa de introducir modificaciones significativas en los beneficios fiscales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que afectan tanto a las Sociedades de Garantía Recíproca como a sus socios.

Los cambios obedecen a diferentes razones. En primer lugar, es preciso adaptar la norma legal a los criterios de armonización del Convenio Económico, eliminando la exigencia de que, para la aplicación de los beneficios fiscales, sea preciso que las Sociedades de Garantía Recíproca estén sujetas a la normativa del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral. En segundo lugar, se especifica que la exención afectará a los documentos en los que las garantías o avales hayan de constituirse o cancelarse. En tercer lugar, se precisa que la exención abarca a toda la relación jurídica que une la Sociedad de Garantía Recíproca con la empresa asociada a cuyo favor se otorgue la garantía. Y ello conlleva que la exención alcanzará también las garantías que los propios socios de las pequeñas empresas (o determinadas personas relacionadas con ellas) puedan constituir, en su caso, para reavalar las garantías prestadas por la Sociedad de Garantía Recíproca a sus empresas. Finalmente, se equiparan parcialmente los beneficios fiscales de las Sociedades de Reafianzamiento con los de las Sociedades de Garantía Recíproca con el fundamento de que aquellas se constituyen justamente con el fin de ofrecer a su vez cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por estas últimas, facilitando y disminuyendo así el coste de los avales para los socios de las Sociedades de Garantía Recíproca.

BON N° 82

29/04/2016 (IS, IRNR)



ORDEN FORAL 56/2016, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo S-90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, reguladora del mismo, están obligados a presentar la declaración del Impuesto, determinar e ingresar la deuda tributaria correspondiente, así como aportar los documentos y justificantes, en el lugar y en la forma determinados por el Consejero de Economía y Hacienda.

El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y, finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo S-90, que se aprueba por medio de esta Orden Foral.

En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se detallan en la página web de Hacienda Tributaria de Navarra, en la dirección de Internet <http://www.hacienda.navarra.es>.

En cuanto a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen normativa distinta a la navarra, podrán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica, o bien, a través del modelo 320 "Impuesto sobre Sociedades de normativa distinta a la Navarra", aprobado por la Orden Foral 257/2013, de 5 de julio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

El modelo S-90 ha de adaptarse a los cambios introducidos por la Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica, así como por la Ley Foral 10/2015, de 18 de marzo, por la que se modifica, entre otras, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Entre las novedades en la declaración de este ejercicio merece ser destacada la reducción generalizada en los tipos de gravamen, la aplicación de la tributación mínima y la eliminación de las siguientes deducciones: para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación; por gastos de formación profesional; por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, por reinversión en la transmisión de valores; por determinadas inversiones a favor de personas discapacitadas; y por fomento a la exportación.

BON N° 82

29/04/2016 (IS)



ORDEN FORAL 57/2016, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

El Capítulo VIII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, regula el régimen de consolidación fiscal, indicando que los grupos fiscales, cuando opten por este régimen de tributación, tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto.

El artículo 116.2 de la citada Ley Foral, dispone que la sociedad dominante tendrá la representación del grupo fiscal y estará sujeta al cumplimiento de las

obligaciones tributarias materiales y formales que se deriven del régimen de consolidación fiscal. El Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, y ello con el objetivo de, por una parte, facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto materiales como formales), por otra, respetar sus derechos y garantías, y, finalmente, lograr un mayor grado de eficacia administrativa en la aplicación de los tributos.

Por lo tanto, y de acuerdo con la experiencia adquirida por Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo 220, que se aprueba por medio de esta Orden Foral.

En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se detallan en la página web de Hacienda Tributaria de Navarra, en la dirección de Internet <http://www.hacienda.navarra.es>.

En cuanto a los grupos fiscales que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen normativa de tributación consolidada distinta a la navarra, podrán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica, o bien, a través del modelo 320 "Impuesto sobre Sociedades de normativa distinta a la Navarra", aprobado por la Orden Foral 257/2013, de 5 de julio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

BOE
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE N° 81

04/04/2016 (V)



ORDEN HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores por haberse omitido la referencia a la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en los apartados 1 y 2 del anexo comprensivo del modelo 282 «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea», así como una errata en el apartado 3 del citado anexo, se procede a la sustitución del citado anexo, que figura en la página 18790 del BOE de 9 de marzo de 2016, por el que se adjunta a continuación.

ANEXO:

...//...